

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CÁQUEZA - CUNDINAMARCA

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se examina la documentación arribada por el Establecimiento Penitenciario de esta Localidad para efectos de redención de pena a favor del señor **JHON JAIRO MEDINA JIMÉNEZ** quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de esta Localidad.

ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 22 de mayo de 2018, **JHON JAIRO MEDINA JIMÉNEZ** fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, mediante sentencia de 07 de mayo de 2019, a la pena de **145 meses** de prisión, y multa de 3.001 SMLMV. Igualmente, se le impuso como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, como responsable del delito de extorsión agravada. Le fueron negados los subrogados penales.

En cumplimiento de la pena que le fue impuesta el sentenciado ha estado privado de la libertad por este proceso desde el **06 de junio de 2018**. A la fecha cuenta **22 meses y 22.83 días** por concepto de redención de penas.

CONSIDERACIONES

• DE LA REDENCIÓN DE PENA

El artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, habla del trabajo penitenciario, señalando que es un derecho y una obligación social y goza en todas las modalidades de la protección del Estado, y el artículo 56 de la misma normatividad, establece que para efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta y el director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos. Igualmente, el artículo 97 habla de la redención de pena por estudio, computándose como un día de estudio la dedicación a la actividad durante seis horas.

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
19150756	TRABAJO	01/01/2024 A 31/03/2024	592

Las actividades arriba enunciadas fueron evaluadas satisfactoriamente por el reclusorio que lo tiene privado de la libertad; Igualmente, fue arrimada calificación de conducta en el grado de “BUENA”, para dichos períodos.

De esta manera, no obra asumo de duda que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de **592 horas de TRABAJO** le representa una redención de pena equivalente a **37 días (1 mes y 7 días)**. La contabilización de las redenciones de penas cursa de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	22	22.83
Redención concedida hoy	01	07
Total	23	9

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA (CUNDINAMARCA)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JHON JAIRO MEDINA JIMÉNEZ** en un monto equivalente a **37 días (1 mes y 07 días)** por concepto de trabajo de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.

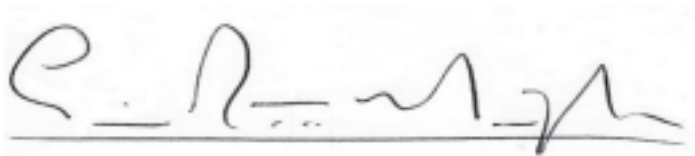
SEGUNDO: ENVÍESE copia al Establecimiento Penitenciario de la localidad y **NOTIFÍQUESE** al sentenciado **JHON JAIRO MEDINA JIMÉNEZ** la presente decisión.

Notifíquese la providencia al Ministerio Público y a la defensa del sentenciado por el medio más expedito.

TERCERO: ANOTAR en los libros correspondientes la decisión tomada en la presente providencia.

Contra la presente determinación proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ACERO
JUEZ